



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 30 de abril de 2019
MP-VC GG-DGGLP-N°288/2019

Señor
Álvaro García Linera
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
30 ABR. 2019	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 11.623	Fojas 1 Anexo 2 Copias
Horas: 16:49	

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **“Modificar la Ley N° 1154 de 27 de febrero de 2019, que modifica la Ley N° 1105 de 28 de septiembre de 2018”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/m g e
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El nivel Central del Estado, en el ejercicio de sus competencias privativas en materia de impuestos establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y conforme los hechos generadores de dominio tributario nacional previstos en la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos de dominio Tributario Nacional, puso en vigencia la Ley N° 1105, de 28 de septiembre de 2018, a efecto de establecer un alivio tributario para los sujetos pasivos con obligaciones tributarias en mora, aplicándose 0% de interés y la reducción de la sanción en hasta un noventa y cinco por ciento (95%) de acuerdo a la oportunidad de pago.

Que, el Primer Párrafo del Parágrafo I del Artículo 2 de la descrita norma prevé el pago al contado de la deuda tributaria sin interés y con la rebaja del 90%, inicialmente hasta el 28 de febrero de 2019, plazo que fue ampliado hasta el 30 de abril de la presente gestión, con la Ley N° 1154, de 27 de febrero de 2019.

Que, desde la vigencia de la Ley N° 1105, se lograron beneficiar a más de 112 mil contribuyentes, lo que refleja que dicha medida está causando un impacto favorable en la población boliviana, habiéndose recaudado Bs2.070,4 millones, al 26 de abril de 2019.

Que, dada la afluencia de contribuyentes a las Administraciones Tributarias, que de forma voluntaria desean regularizar su situación tributaria, y en atención a la solicitud de diferentes sectores a través de sus entes representativos, y con la finalidad de que la mayor cantidad de contribuyentes puedan beneficiarse de la misma, reduciendo la mora tributaria de los entes recaudadores del nivel Central del Estado, se encuentra justificada la necesidad de ampliar este plazo hasta el 28 de junio de 2019.

De esta forma no solo se favorecerá al universo de contribuyentes, sino también disminuirá aún más la mora tributaria, lo que repercutirá en la generación de ingresos económicos más oportunos a fin de que el Estado cumpla con sus fines (inversión y gasto público) y satisfaga las necesidades de la población (salud, educación, seguridad, etc.); de igual forma, estas medidas permitirán a la Administración Tributaria concentrarse en fiscalizar periodos recientes desde la presente gestión tal y como muchos sectores económicos lo solicitaron.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

II. PROPUESTA DE LEY:

La propuesta de Ley establece modificaciones a los plazos previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 1105, de 28 de septiembre de 2018, modificado mediante la Ley N° 1154, de 27 de febrero de 2019, ampliando el vencimiento del “30 de abril de 2019” hasta el “28 de junio de 2019”, con los mismos beneficios, es decir sin interés y con la rebaja del 90% de la multa.

Asimismo, a través de una Disposición Adicional Única, se aclara que los sujetos pasivos que se acojan al régimen de presunciones, dispuesto en el Parágrafo VI del Artículo 2 la Ley N° 1105, tendrán por regularizados los impuestos correspondientes a las gestiones anteriores al 2018, y no serán objeto de fiscalización, siempre que no hayan sido notificados con órdenes de las gestiones 2015, 2016 y 2017 con anterioridad al pago único.

Finalmente, a través de la Disposición Transitoria Única se prevé que los pagos efectuados entre el 1 de mayo de 2019 hasta la vigencia de la presente Ley, gozarán de los mismos beneficios de la Ley 1105, de 28 de septiembre de 2018, modificada mediante la Ley N° 1154, de 27 de febrero de 2019.

III. CONSIDERACIONES FINALES:

Con la propuesta de norma se beneficiará a un mayor número de contribuyentes y disminuirá la cartera en mora existente en el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional, de manera que desde la gestión 2019 puedan ejercer sus facultades con mayor eficiencia y de manera oportuna como solicitaron muchos actores económicos.